

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA PARROQUIA SAN JUAN DE RIBERA DE BURJASSOT .

En Burjassot, 26 de septiembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, **Rafael García García**, con DNI [REDACTED] Alcalde-Presidente del **M.I Ayuntamiento de Burjassot**, elegido por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, facultado en razón de su cargo para la firma del presente convenio, ante el Secretario del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, **D. Ricard Enric Escrivá Chorda**, que da fe del acto.

De otra parte, **Ramón Hurtado Bellver**, con DNI [REDACTED] párroco de la **Parroquia San Juan de Ribera de Burjassot**, con CIF: R4600143D, y con domicilio en Calle Isabel la Católica nº 23, de Burjassot, en ejercicio de las facultades derivadas del nombramiento efectuado el 26 de junio de 2025, por el Arzobispo Metropolitano de Valencia D. Enrique Benavent Vidal.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, cuyo borrador fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 03 de septiembre de 2025 y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Que los Ayuntamientos tienen entre sus fines, la colaboración con los diferentes agentes sociales del municipio, con el fin de buscar fórmulas alternativas que posibiliten la integración social. Y por ello, el Ayuntamiento de Burjassot está interesado en el establecimiento de fórmulas de colaboración con asociaciones y entidades, de carácter público y privado del municipio, como medio para la realización y obtención de objetivos de promoción e integración social.

Que, el Ayuntamiento de Burjassot lleva a cabo actuaciones tendentes a favorecer la integración social de aquellos colectivos específicos que por una u otra causa se encuentran en situaciones de carencia, o vulnerabilidad, y por ello con la finalidad de prevenir, abocadar y eliminar cualquier causa de marginación o desigualdad social.

Según se regula en la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 se contempla que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover las actividades que contribuyan a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal, y concretamente en el apartado 2 e) se contempla la competencia de “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias municipales son propias o atribuidas por delegación. Las competencias propias se ejercen en términos de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. De esta manera, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33 k) regula, entre otros, las competencias de los municipios: para la prestación de servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29.1 a) recoge que los municipios de la Comunitat Valenciana, por si solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la regulación de convenios entre Administraciones Públicas y entidades de derecho público y privado para un fin común, en sus artículos 47 a 53.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot, establece que, dentro de la actividad de fomento, este municipio tiene competencias para conceder subvenciones en el área de participación ciudadana con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y asociaciones de vecinos y también en el área de Bienestar Social.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2023-2025, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de 24 de mayo de 2023, modificado por acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2024, se incluye la Línea Estratégica 1: Acción Social y Cooperación al desarrollo, que desarrolla las subvenciones adscritas al Departamento de Servicios Sociales, e incluye la LS1.7 Convenio Banco Alimentos Asoc .Parroquia San Juan de Ribera.

Además, con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente su objetivo estratégico OE 7.2 Crear políticas de inclusión social que aseguren igualdad de oportunidades para personas de diferentes etnias, géneros y capacidades. Este objetivo se encuadra dentro del Objetivo 7: Una ciudad para todos y todas: fomentar la cohesión social, Inclusión de minorías étnicas, actuación en barrios vulnerables. Reducir desigualdades, pobreza cero, dentro de la Línea Estratégica 3 (E3): Burjassot Ciudad inclusiva y diversa.

La parroquia San Juan de Ribera de Burjassot, es una entidad religiosa católica, sin ánimo de lucro, que desarrolla una notable labor de ayuda y apoyo social, ampliamente reconocida por los vecinos, que atiende de manera desinteresada y eficaz a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, complementando las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Burjassot en esta materia.

Integrados en torno a la parroquia existe un grupo de voluntarios, que conforman Cáritas Parroquial San Juan de Ribera que se encargan de la organización y gestión de un banco de alimentos, ocupándose principalmente de trasladar y almacenar los alimentos procedentes del banco central de alimentos, para su posterior reparto y distribución a las familias más desfavorecidas de nuestro municipio.

Es por ello que para establecer las líneas de colaboración que garanticen la continuidad en el tiempo de las actividades mencionadas en beneficio de las personas en situación de exclusión o riesgo social, es intención de los comparecientes firmar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burjassot y la Parroquia San Juan de Ribera, destinado a reforzar sus actividades relacionadas con el banco de alimentos que gestionan.

En su virtud, las partes en la representación que ostentan, deciden suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio es colaborar con la Parroquia San Juan de Ribera de Burjassot, en sus actividades relacionadas con el banco de alimentos que gestionan, concretamente financiando los gastos derivados del transporte, distribución y reparto de los alimentos entre las personas y/o familias de nuestro municipio que se encuentran en situación de riesgo social y/o vulnerabilidad social.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Previo a la firma del presente convenio ambas partes han declarado que son financieramente sostenibles y tienen capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento de Burjassot se compromete a conceder una subvención por importe de 2.000 € anuales durante la vigencia del convenio. El importe de cada anualidad será de 2.000 € imputables a la aplicación presupuestaria 2310/48005 "Convenio Bco. Alimentos Parroquia S. Juan de Ribera"

1.- El Ayuntamiento se compromete a:

- Conceder una subvención anual a la Parroquia San Juan de Ribera de Burjassot, durante cuatro anualidades. El importe de cada anualidad será de 2.000 €.
- Consignar anualmente en el Presupuesto Municipal la cantidad arriba indicada. Dado que se trata de una subvención nominativa, la eficacia del presente convenio quedará condicionada a la inclusión del crédito adecuado y suficiente para su atención en el Presupuesto Municipal y a la incorporación de la misma en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- Por su parte, la Parroquia San Juan de Ribera de Burjassot, se compromete a:

- Garantizar el funcionamiento del banco de alimentos, la distribución y el transporte de los alimentos no perecederos y el reparto a las personas y/o familias más desfavorecidas de nuestro municipio que se encuentren en situación de dificultad social con graves carencias económicas.
- Ejecutar el proyecto en su totalidad durante cuatro ejercicios desde la firma del presente convenio e informar al Ayuntamiento de todas las financiaciones públicas y privadas recibidas para la ejecución del proyecto, así como a publicitar la financiación del Ayuntamiento, haciendo constar el hecho de recibir subvención del M.I. Ajuntament de Burjassot en cualquier tipo de publicidad, información, difusión o divulgación que pudiera prepararse y estuviese relacionada directa o indirectamente con este proyecto. A tal fin, la Parroquia reflejará en tales medios gráficos el logotipo del Ayuntamiento y la inscripción: **"M.I. AJUNTAMENT DE BURJASSOT. Concejalía de Servicios Sociales."**
- Llevar un control nominativo de los beneficiarios atendidos.
- Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y salvaguardar la intimidad y privacidad de las personas usuarias del banco de alimentos.
- Autorizar y colaborar con el Ayuntamiento de Burjassot en la divulgación del desarrollo del proyecto, con el fin de conseguir una mayor colaboración en

políticas activas y sociales. A tal fin facilitará el material técnico gráfico y /o audiovisual que se le reclamase.

-Mantener y consolidar una red estable de voluntarios/as y de entidades colaboradoras, públicas o privadas.

-Dedicar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Burjassot a las finalidades contempladas en este convenio, a garantizar la transparencia y la absoluta disponibilidad en la correcta gestión de las cantidades otorgadas, así como de su correcta administración.

3.- La Parroquia San Juan de Ribera, en su calidad de beneficiaria de la subvención, está sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Y en su calidad de beneficiaria de la subvención se compromete a:

- 
- 
- 
- Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - Justificar la realización de la actividad como se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
 - Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - Acreditar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - Disponer de los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
 - No tener reintegros pendientes de subvenciones de ejercicios anteriores. Si se estuviera en curso de algunas de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

- Acreditar la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) mediante la presentación de un certificado de declaración censal que acredite dicho extremo.
- Cumplir las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- A Presentar para cada ejercicio subvencionable la siguiente documentación:
 1. Instancia específica suscrita por la entidad, solicitando la subvención, en la que se identifique el CIF de la misma y la presidencia o representación de la entidad solicitante (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
 2. Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención.
 3. Declaración responsable de cumplir los requisitos del Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario, o los previstos en la norma que pudiera modificar o sustituir a esta (Anexo I).
 4. Comunicación al Ayuntamiento de la obtención o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas (Anexo II).
 5. Certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
 6. Ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad financiera o certificado de titularidad bancaria expedida por ésta, donde consten los datos bancarios, acompañada de la documentación acreditativa (Anexo III).

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA. JUSTIFICACION Y PAGOS

1.-Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Parroquia San Juan de Ribera de Burjassot se

compromete a presentar la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto y actividades desarrolladas.

Se admitirán como gastos subvencionables los realizados por la entidad para el desarrollo del objeto del convenio, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante los meses de enero a septiembre, ambos inclusive, del ejercicio subvencionado, así como los realizados en los meses de octubre a diciembre del ejercicio anterior.

No podrán admitirse como gastos subvencionables los derivados del personal encargado de gestionar el banco de alimentos: nóminas, gastos de seguridad social, retenciones IRPF, etc.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables hasta un 40% en gastos de funcionamiento: agua, luz, alquiler, teléfono, limpieza, material fungible de oficina, gestoría (que tengan relación directa con la actividad subvencionada) y otros análogos.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

2.-Cuenta justificativa.

La justificación se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención, indicando el nº de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

2) Memoria de las actividades realizadas, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan, de acuerdo con el anexo de justificación económica y la memoria previa aportada al inicio del ejercicio.

Esta memoria irá acompañada de la documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 relativa que la entidad en su calidad de beneficiario de subvención se compromete a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

Las medidas de publicidad deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen

institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación.

3)Facturas originales que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuando en este último supuesto así se haya establecido en la resolución de concesión o convenio..

4)Justificantes del pago de las facturas aportadas. La justificación de los pagos se realizará de la siguiente forma:

a) Pagos en metálico.

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" o "PAGADO" con firma y sello del emisor.
- En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

b) Pagos bancarios.

-Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

-Pago mediante tarjeta. En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante del TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

-Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto

5) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6) **Anexo I. Justificación económica** (detalle facturas), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

7) **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia, según modelo Anexo II. Declaración responsable otras subvenciones.

8.- **Ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad financiera** o certificado de titularidad bancaria expedida por esta, donde consten los datos bancarios.

9.- **Declaración responsable a efectos de IVA**, según modelo Anexo III
Declaración responsable IVA.

10.- **Declaración responsable de no incursión en prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria** de la subvención.

El plazo máximo de justificación del destino de la subvención será el 30 de septiembre del correspondiente ejercicio, siempre que no haya un acuerdo que establezca un plazo diferente.

Una vez concedida la subvención, se abonará el importe de la misma tras haber justificado el 100% de la cuantía subvencionada.

El importe de la justificación deberá coincidir como mínimo con la subvención concedida. Si no se cubriese el importe concedido, se reducirá proporcionalmente la subvención. En el caso de mayor justificación, la entidad (asociación) se hará cargo del gasto.

CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El incumplimiento de los anteriores compromisos por parte de la asociación dará lugar a la extinción del presente convenio y a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

QUINTA. OBLIGACION DE REINTEGRO DE LOS FONDOS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de conformidad con el artículo 6.1 d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, está excluido y por ello no se le aplica la Ley de Contratos. En su lugar se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por las restantes normas de Derecho Administrativo que las complementan y desarrollan.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El contenido del presente convenio o de sus anexos podrá ser modificado o completado por el acuerdo unánime de las partes que lo suscriben. Cualquier modificación o alteración de las cláusulas aquí previstas será objeto de regulación por ambas partes en anexo, que junto al presente documento formará parte inseparable del mismo.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para todo lo relacionado con la extinción y resolución del presente convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Un Técnico Municipal se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Dicho técnico, previo trámite de audiencia con la asociación, propondrá la resolución de los conflictos que se planteen, que serán resueltos por el órgano competente del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente convenio es de 4 años, siempre que las competencias que el municipio tiene en materia de bienestar social permitan presta este tipo de colaboración. Sin posibilidad de prórroga.

DÉCIMO SEGUNDA.- TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos personales, facilitados por la entidad solicitante, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los

expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto del convenio.

Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por las partes intervinientes previa lectura, firman y sellan, y del cual se extiende por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados:

Rafa García García
Alcalde-Presidente
M.I. Ayuntamiento de Burjassot



Ramón Hurtado Bellver
Párroco de la Parroquia San Juan
de Ribera de Burjassot



Ricard Enric Escrivá Chorda
Secretario
M.I. Ayuntamiento de Burjassot

